



SENTENCIA JUICIO ORAL 16/2018

Por acuerdo de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado en su segunda sesión ordinaria de fecha (19) diecinueve de febrero del año (2019) dos mil diecinueve, y para dar cumplimiento al programa de justicia abierta del Tribunal para Menores Infractores y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se establece que si bien es cierto no se puede hacer una versión pública de la sentencia, se emite una síntesis de la misma dictada dentro del Juicio Oral **16/2018** en fecha del día (23) veintitrés de mayo del año (2018) dos mil dieciocho, donde se destaca que en el presente juicio se siguió en contra de un adolescente del sexo masculino, quien al momento de la comisión de los hechos que se le atribuyeron contaba con una edad de 17 años 2 meses y 4 días, por lo cual pertenece al grupo etario número III de la Ley Nacional del sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, al cual se le acusó por el hecho que la ley señala como delito de **Contra la Salud en el sub tipo penal de narcomenudeo en la modalidad de comercio agravado de narcóticos**, previsto por los artículos 473 fracciones I y VI, 476 y 479 de la Ley General de Salud, y cometido en agravio de **La Sociedad**.

En esa tesitura se establece que en el presente juicio se tuvo por acreditado el hecho delictivo por el cual se acusó, en virtud de los acuerdos probatorios que realizaron los partes en la etapa intermedia, por lo cual el juicio se llevó a cabo únicamente para determinar la responsabilidad del adolescente acusado.

Sin embargo, se destaca que la Representación Social en la etapa de debate no pudo demostrar la responsabilidad definitiva del adolescente, al haber desahogado solo un medio de prueba en su contra, ya que si bien es cierto



había ofertado los testimonios de los agentes policiacos que habían participado en la detención del adolescente, solo uno de ellos testifico en el juicio, ya que el otro no compareció a rendir su testimonio, situación que le fuera atribuible al Ministerio Público derivado de que tenía la carga procesal de presentar a su testigo, por lo cual no hubo pruebas suficientes para sustentar su acusación ni poder desvirtuar el principio de presunción de inocencia a favor del adolescente sentenciado, por lo cual y ante la falta de pruebas, se dictó una sentencia absolutoria en favor del adolescente en cuestión al no haberse demostrado plenamente su responsabilidad en el hecho atribuido, siguiéndose todos los lineamientos del debido proceso establecidos en la ley Minoril.

Por otra parte se establece que en la sentencia respectiva no se juzgó con perspectiva de género, derivado de que los hechos y la conducta atribuida al adolescente no fueron susceptibles de juzgarlas de esa manera, al no cumplir los parámetros necesarios para requeridos de la perspectiva de género.